



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00251-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
VLADIMIR CIPAGAUTA VARGAS

Contador

Asociación Nacional de Comercio Exterior ANALDEX

Calle 40 No. 13-09 Piso 10 Edificio UGI, Bogotá

vcipagauta@analdex.org y vladimircv75@gmail.com



MINCIT

2-2016-004120
2016-03-14 02:20:34 PM FOL: 2
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: VLADIMIR CIPAGAUTA VARGAS

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	06 de 01 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-007 -CONSULTA
Tema	GRUPO 2 Tratamiento de vacaciones anticipadas bajo NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Basado en el pronunciamiento del Ministerio de Protección Social Concepto Jurídico No. 329350 del 04 de noviembre de 2010, el cual a la vez se fundamenta en el desarrollo jurisprudencial por la Corte Suprema de Justicia, Casación Laboral, Sentencia de septiembre 4 de 1969, la cual señala:

"(...) Pero esas vacaciones le fueron concedidas por la empresa extralegalmente, porque así lo exigía la organización que se había dado a sí misma, conforme a la cual todo el personal debía salir en vacaciones colectivas en esa época del año. Tal conducta no está prohibida por la ley y nada se opone a que el patrono, con criterio amplio y generoso o por razones de simple conveniencia, supere las previsiones que ella consagra. Pero si se dan vacaciones antes de que haya nacido la obligación de concederla, no puede exigirse al trabajador que complete el año de servicio que las causa, ni que reintegre el valor recibido si se retira antes; del propio modo no puede el trabajador pretender que se le otorgue un nuevo período de descanso, aduciendo que es en ese momento cuando se cumplen los presupuestos de la ley que le

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

dan derecho a gozar de él, pues debe entenderse que las vacaciones ya recibidas cubren el lapso servido con anterioridad a su otorgamiento y tienen, con respecto a él, efecto liberatorio, y que, a partir de su disfrute, comienza a contarse el tiempo que da derecho a un nuevo período vacacional. De esta forma se concilian los intereses de ambas partes, pues, de un lado, la empresa no sufre un nuevo cómputo del tiempo por el cual concedió vacaciones; ni el trabajador, del otro, pierde lo que recibió en caso de retiro antes de cumplir el año de servicio”.

Me permito solicitar su concepto en el tratamiento contable que se debe dar y cuentas contables que se deben utilizar en la contabilización de las vacaciones anticipadas que se otorgan a un trabajador, que aún no ha cumplido o no tiene derecho a los 15 días de vacaciones por no tener un año laborando en la empresa, es decir, se debe utilizar una cuenta por cobrar o una cuenta del gasto, igualmente si este mismo trabajador cumple el año que pasa con las vacaciones que se dieron por anticipado, si cuando cumple el año tiene derecho a los 15 días, pero se le concedieron el año anterior en las vacaciones colectivas de la empresa 5 días anticipados, se le deben conceder los 15 días o solamente 10 días, y cuál sería también el tratamiento contable en este último caso.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

¿Se debe utilizar una cuenta por cobrar o una cuenta del gasto?

La NIIF Pymes en la sección 28 párrafo 28.3, establece que el costo de los beneficios a los que tiene derecho un empleado por haber prestado sus servicios a un ente económico se deben clasificar como un pasivo, a menos que el importe pagado exceda a las aportaciones que se deban realizar según los servicios prestados hasta la fecha sobre la que se informa, y tal exceso se reconocerá como un activo en la medida en que el pago anticipado vaya a dar lugar a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el Ministerio de Protección Social en el Concepto Jurídico No. 329350 del 04 de noviembre de 2010, establece “y que, a partir de su disfrute, comienza a contarse el tiempo que da derecho a un nuevo período vacacional”, y “pero si se dan vacaciones antes de que haya nacido la obligación de concederla, no puede exigirse al trabajador que complete el año de servicio que las causa, ni que reintegre el valor recibido si se retira antes”; para el caso de vacaciones concedidas de manera anticipada o vacaciones colectivas, el pago debería ser considerado como un gasto, dado que el empleado que continúe empieza a causar un nuevo gasto de vacaciones en el siguiente periodo, por lo cual si se llevará como un anticipo en el siguiente periodo tendría un doble gasto sobre el mismo periodo.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*"28.1 (a) Beneficios a corto plazo a los empleados, que son los beneficios a los empleados (distintos de los **beneficios por terminación**) cuyo pago será totalmente atendido en el término de los doce meses siguientes al cierre del periodo en el cual los empleados han prestado sus servicios.*

28.3 Una entidad reconocerá el costo de todos los beneficios a los empleados a los que éstos tengan derecho como resultado de servicios prestados a la entidad durante el periodo sobre el que se informa:

(a) Como un pasivo, después de deducir los importes que hayan sido pagados directamente a los empleados o como una contribución a un fondo de beneficios para los empleados. Si el importe pagado excede a las aportaciones que se deben realizar según los servicios prestados hasta la fecha sobre la que se informa, una entidad reconocerá ese exceso como un activo en la medida en que el pago anticipado vaya a dar lugar a una reducción en los pagos a efectuar en el futuro o a un reembolso en efectivo".

¿Si este mismo trabajador cumple el año que pasa con las vacaciones que se dieron por anticipado, si cuando cumple el año tiene derecho a los 15 días, pero se le concedieron el año anterior en las vacaciones colectivas de la empresa 5 días anticipados, se le deben conceder los 15 días o solamente 10 días?

Sobre este tema, el CTCP no tiene competencia para responder, por ende, trasladará esta pregunta al Ministerio de trabajo.

¿Cuál sería también el tratamiento contable en este último caso?

Ver respuesta al punto No. 1

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00252-2016

Bogotá, D.C.,

Doctor

JUSTO GERMAN BERMUDEZ GROSS

Oficina Asesora Jurídica

Ministerio del Trabajo

Carrera 14 N. 99 - 33 Torre REM Bogotá

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REPUBLICA DE COLOMBIA
MinTrabajo
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha: 04 ABR 2016 Hora: _____

Folios: _____

Recibido por: _____



MincIT

2-2016-004832
2016-03-31 11:58:34 AM FOL:1
MEDIO: Mensajero ANE:4
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: MINISTERIO DEL TRABAJO

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	06 de 01 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-007 -CONSULTA
Tema	GRUPO 2 Tratamiento de vacaciones anticipadas bajo NIIF

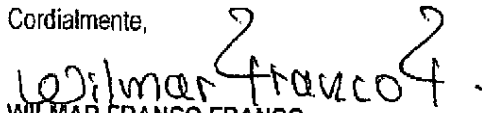
Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor VLADIMIR CIPAGAUTA VARGAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Los temas contables han sido resueltos por el CTCP.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Anexo: Lo anunciado en 4 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente, Wilmar Franco F
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



